

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,  
Comercio y Obras públicas.

#### EXPOSICIÓN

Señor: El reglamento de instalaciones eléctricas vigente establece en la última de sus cláusulas la revisión periódica de sus reglas, de carácter técnico, sin perjuicio de las reformas que en cualquier tiempo pueda sufrir aquél. La aplicación del mismo ha venido ha demostrar cuán acertada era aquella previsión de reforma nunca más justificada que en el presente caso en que se trata de regular el libre uso de la energía eléctrica, cuyas aplicaciones industriales se suceden unas á otras con vertiginosa rapidez y cuyo estudio revela á cada momento nuevas y preciosas aptitudes de aquel misterioso agente que ensanchan de día en día su fecundo campo de acción.

La manifestación eléctrica de la energía alcanza á todas las esferas de la humana industria y se revela como factor esencial de progreso en todas las necesidades de la vida moderna; necesario es, pues, que el Estado, al cumplir uno de sus más indiscutibles deberes reglamentando el libre ejercicio de la actividad individual en cuanto se relacione con el bien común, proceda con el más exquisito tacto y ejerza su intervención con prudente reserva, puesto que si sería un grave mal el que se inmiscuyese en el sagrado recinto de la iniciativa industrial, del que tanto se fia para la ansiada regeneración de la patria, ó que regatease su consentimiento para la imposición sobre las vías y terrenos públicos de una servidumbre que la propiedad particular admite en general de buen grado sobre sus heredades, tampoco puede cruzarse de brazos ante los graves peligros que entraña el empleo irreflexivo de la electricidad.

No es, pues, extraño que en la in-

terpretación del reglamento de 15 de Junio de 1901 surgieran dudas y que se hayan puesto en relieve deficiencias y anomalías de sus prescripciones, que motivando consultas de los funcionarios encargados de su cumplimiento y quejas fundadas del público, pusieron á la Dirección general de Obras públicas, antes de finalizar el año de la fecha de dicho reglamento, en el caso de proponer su reforma, iniciando al efecto el oportuno expediente con la enumeración de los principales artículos que se consideraban necesitados de corrección ó aclaraciones. El Consejo de Obras públicas redactó sobre esta base un reglamento reformado que, en unión del parecer de la Junta Consultiva de Telégrafos, se sometió á informe del Consejo de Estado. Este alto Cuerpo, cuya reciente reorganización, llevando á su seno á las eminentes personalidades que ocuparon los más elevados puestos de la Administración pública, aumentó, si cabe, la autoridad de sus opiniones, ha emitido sobre el proyecto de reforma un luminoso dictamen, en el que, aceptando en su conjunto y detalles la propuesta en su parte técnica, salvo el admitir las aclaraciones pedidas por la Junta Consultiva de Telégrafos, en cuanto se relacionan con las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, formula, respecto á su parte administrativa, atinadísimas modificaciones que el Ministro que suscribe no ha vacilado en introducir, complaciéndose en hacer suyo en todas sus partes el informe del más elevado Cuerpo Consultivo de la Nación.

El proyecto de reglamento que se somete á la sanción de V. M. no es una simple corrección del vigente; se desarrollan en él con mayor amplitud y claridad las reglas que han de seguirse en la tramitación de los expedientes de concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica y autorización de esta clase de instalaciones; se concede en éstos la intervención debida á todos los Centros del Estado á cuyos servicios puedan afectar las instalaciones solicitadas, y, respetando la iniciativa del peticionario para proponer los sistemas de producción y distribución de la energía eléctrica que considere convenientes, se facilita el derecho de alta inspección del Gobierno con la inscripción obligatoria de todos los detalles de la instalación en el Registro de la industria, y se garantiza la seguridad del público con la presentación de los reglamentos de servicio y su aprobación expresa ó tácita por parte de la Administración; se corrigen, acla-

ran y precisan en lo posible las reglas técnicas á que han de someterse esta clase de instalaciones para alejar los riesgos que entraña su explotación, procurando ponerlas en armonía con las últimas afirmaciones de la ciencia, y, por último, manteniendo para las cláusulas de este carácter el principio de revisión periódica que su naturaleza aconseja, se lleva al estudio de modificaciones sucesivas el importante concurso de la práctica, mediante la admisión en el expediente de reforma de las entidades productoras de electricidad, cuyo parecer tanto puede contribuir á esclarecer las cuestiones de esta índole.

Las consideraciones expuestas han movido al Ministro que suscribe á solicitar de V. M. preste su Soberana aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Octubre de 1904.—  
Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, oída la Junta consultiva de Telégrafos y el Consejo de Estado á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para instalaciones eléctricas.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

#### REGLAMENTO REFORMADO

para instalaciones eléctricas, en cuanto afecten á la seguridad pública y á la servidumbre forzosa de paso, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900.

#### TÍTULO I

De las instalaciones eléctricas, su concesión ó autorización y declaración de servidumbre forzosa de paso, con sujeción á la ley de 23 de Marzo de 1900.

#### CAPITULO PRIMERO

Instalaciones sometidas á concesiones administrativas.

Artículo 1.º Se entiende por instalaciones eléctricas en su acepción general:

1.º La fabricación ó producción de la energía eléctrica, su transformación y los edificios, recintos ó estaciones centrales de distribución inmediata para sus diferentes usos y aplicaciones industriales.

2.º La conducción ó transmisión

de las corrientes ó energía eléctrica desde los puntos de producción á los transformadores y estaciones centrales de inmediata distribución á los servicios; y

3.º La distribución de la energía eléctrica, dentro de la zona de consumo, para sus diferentes aplicaciones industriales en servicios públicos ó privados.

Art. 2.º Son objeto de este reglamento las instalaciones eléctricas definidas en el artículo anterior que por accidentes de roturas, incandescencia ú otras causas pueden afectar á la seguridad de personas y cosas ajenas al dueño de la instalación.

Art. 3.º Las instalaciones eléctricas que para su establecimiento, conservación y explotación constante en líneas aéreas ó subterráneas han de gravar con servidumbre forzosa de paso al inmueble ajeno, en virtud de la ley de 23 de Marzo de 1900, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente, necesitan concesión y declaración de utilidad pública, otorgada y decretada por la Administración, y quedarán sujetas á todo cuanto en este reglamento establece.

Art. 4.º No necesitan concesión administrativa las instalaciones eléctricas que sólo graven la propiedad del que las quiera establecer ó cuyos dueños le hubiesen autorizado debidamente, limitándose, en tal caso, el propietario de la instalación á dar cuenta detallada de la misma para la inscripción en el Registro de la industria.

Estas instalaciones, sin embargo, en el caso de que ocupen zonas de servidumbre legal de obras del Estado, provinciales ó municipales, terrenos de dominio público, y, en general, cuando se halle determinado en reglamentos especiales, deberán ser autorizadas por la Administración en dicha parte, en la que se sujetarán las instalaciones á la totalidad de este reglamento, y en la parte restante sólo á lo que se refiere á la garantía de seguridad y evitación de accidentes.

Art. 5.º Las instalaciones eléctricas comprendidas en el artículo anterior que á la vez atraviesan obras del Estado, provinciales ó municipales, terrenos de dominio público y zonas industriales sujetas á reglamentos especiales, necesitan también una concesión especial en lo referente á las mismas, y quedarán sujetas á todas las disposiciones de este reglamento menos en lo referente á predios privados, y, en tal caso, debe también aplicarse este reglamento á todos los actos de permisos para la explotación, modifica-

ciones de líneas y demás disposi-  
ciones referentes al conjunto de las  
instalaciones.

Art. 6.º Las instalaciones eléc-  
tricas que efecten á zonas milita-  
res, industriales, mineras y servi-  
cios á cargo del Estado, se sujeta-  
rán á las disposiciones especiales  
que en los mismos rijan, además  
de las establecidas en este regla-  
mento, é igualmente en el interior  
de las poblaciones á las Ordenanzas  
generales y locales de policía urba-  
na, y lo que en éstas no se hallare  
previsto se regirá por los preceptos  
del Código civil.

Las instalaciones eléctricas y te-  
lefónicas se atenderán á las dispo-  
siciones especiales á que las mis-  
mas se hallan sujetas, á este regla-  
mento en las precauciones de segu-  
ridad respecto á los cruces con los  
conductores de energía eléctrica  
de alta tensión, á la servidumbre  
forzosa de paso, á no ser que se  
instalen sobre los mismos postes  
de la línea de transporte de la ener-  
gía en que por esta causa no nece-  
sitan especial declaración de utili-  
dad pública, bastando la autoriza-  
ción competente.

Art. 7.º La declaración de utili-  
dad pública para servidumbre for-  
zosa de pasos y las concesiones y  
autorizaciones á que se refieren los  
precedentes artículos, se decretarán  
y otorgarán, en cada caso, en virtud  
de expediente administrativo ins-  
truido y tramitado con sujeción á  
lo dispuesto en este reglamento, á  
cuyas condiciones generales debe-  
rán subordinarse, sin perjuicio de  
las particulares que en la concesión  
puedan imponerse por las especia-  
les circunstancias de sistemas pro-  
puestos por el peticionario.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 416.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª  
—Contribución rústica.—Pueblo  
de Pacheco.—Cuarto trimestre  
de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente  
Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes á  
pesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por ignorarse sus domici-  
lios y el de sus herederos caso de  
haber fallecido, por lo que expongo  
el presente edicto, para que pueda  
llegar á conocimiento de los mis-  
mos, que con fecha 13 del actual,  
he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dis-  
pone el art. 66 de la instrucción de  
26 de Abril de 1900, declaro incursos  
en el 2.º grado de apremio y recar-  
gos del 10 por 100 sobre el importe  
total del descubierto á los contribu-  
yentes incluidos en la anterior rela-  
ción.

Notifíquese esta providencia á los  
contribuyentes á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante el  
plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución, y se expedirán los opor-  
tunos mandamientos al Sr. Regis-  
trador de la Propiedad de este par-  
tido para la anotación preventiva  
del embargo.»

Número

Nombres de los contribuyentes.

Pesetas.

80	Juan González León.	4'59
81	José García Pérez.	20'92
84	Francisco Jiménez Meroño.	6'18
96	Hospital de San Juan de Dios.	2'18
510	Justo Inglés Ibáñez.	2'48
19	Antonio León Vals.	10'09
21	Diego López García.	1'53
23	Fernando León González.	3'31
27	José López Conesa.	5'05
28	Patricio López Albaladejo.	18'84
46	Antonio Mútedo Castillo.	47'32
47	Alejo Carretero.	4'85
52	Catalina Marín Angel.	2'48
62	Eulogio Macián.	2'48
66	Francisco Macián Ros.	4'01
78	Francisco Martínez Gálvez.	4'95
80	Francisco Martínez García.	7'18
88	Josefa Marín.	2'18
92	Juan Montoya Ros.	4'01
600	Eusebio Martínez Sánchez.	3'16
3	José Martínez Gómez.	1'53
4	Juan Martínez Pedreño.	1'62
7	Mariano Martínez García.	4'69
8	Manuel Mútedo.	33'52
12	Manuel Mútedo Castillo.	4'49
23	Manuel Meroño Agüera.	6'34
25	Enrique Meroño Agüera.	5'84
33	José Navarro Sánchez.	2'18
36	José Nieto Blaya.	1'62
44	María Ovejero Pérez.	8'95
45	Pedro Ortega Gómez.	2'48
48	Agapito Ortiz.	1'53
59	Agustín Peñalver.	2'82
62	Diego Pérez Ruiz.	2'72
67	Maravillas Pedreño.	1'53
74	Joaquín Pineda.	9'64
75	José Peñalver.	2'48
78	Ramón Pérez Ortiz.	3'26
79	Mateo Pedreño Nieto.	5'44
80	Mariano Pérez Mateo.	6'18
94	Tomás Palazón Pérez.	10'14
95	Tomás Peñalver.	2'97
706	Ginés Ros Sánchez.	1'98
11	Laureano Ros Ros.	1'88
24	Ginés Sánchez Ubeda.	3'06
25	Antonio Sánchez Egea.	5'49
27	Antonio Sánchez Galiana.	1'88
30	Angeles Sánchez Ubeda.	3'06
36	Cristóbal Solano Rentero.	12'36
38	Francisco Sánchez López.	3'08
41	Joaquín Salvá.	9'41
48	Julián Sánchez Ros.	6'57
49	José Sáez Zapata.	2'18
53	Juan Sánchez Alvarez.	4'16
56	José Ramón Sánchez.	3'96
57	Juan Antonio Sánchez Delgado.	2'23
65	Manuel Saura Saura.	3'46
70	Andrés Sáez y Pedro García.	23'58
79	Juan Sánchez Esparza.	6'28
90	Antonio Saura García.	6'04
98	Juan Urrea Soto.	6'23
801	Alfredo Vega Fernández.	175'08
3	Francisco Vera Campillo.	60'77
5	Juan Velazco Belmonte.	4'95
6	José Velasco.	16'12
7	Juan Vera Luján.	1'73
12	José Zapata Bueno.	2'23
13	Mariano Zapata Bueno.	2'18
<b>DE DOMICILIO IGNORADO</b>		
1	Antonio Aparicio Meroño.	9'36
3	Francisco Aparicio Sánchez.	5'49
25	Francisco Cegarra Soto (mayor).	10'78
26	Francisco Conesa Alcaraz.	3'95
36	Dolores Caballero Ros.	3'06
73	Raimundo Garre Conesa.	1'72
83	Ginés Ibáñez López.	10'58
88	Eustasio López García.	2'47
89	Antonio Martínez Garre.	3'46
117	José Martínez Olmo.	6'92
51	Ignacia Ruiz (sus hermanos).	2'77
67	Domingo Sánchez García.	2'62
69	Francisco Soto Armero.	3'90
77	Isidoro Saura Roca.	4'01
82	Gregorio Saura García.	2'72
97	Lorenzo Sánchez Soto.	1'78
223	Antonio Albaladejo Alcaraz.	1'78
24	Antonio Aparicio Martínez.	4'94
32	Juan Aparicio Otón.	3'26
53	Mariano Cegarra Ros.	3'46
66	Antonio García Alcaraz.	1'93
67	Andrés Galindo Martínez.	9'19
71	Francisco Gómez Ruiz.	7'76
73	Francisco González.	2'28
74	Ginés Guillén Torralba.	1'78

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>HACENDADOS FORASTEROS</b>		
1294	Ginés Alcaraz Sánchez.	2'99
97	Ramón Abellán Morote.	1'78
303	José Alegría Meseguer.	21'95
7	José Albaladejo Madrid.	7'17
9	José Albaladejo Conesa.	3'91
16	Ramón Alcaraz.	2'72
17	Pascual Albaladejo.	2'97
24	Fulgencio Benzal Alcaraz.	3'26
25	Federico Briones Fernández.	48'50
27	Gabino Buendía Cerdán.	3'31
32	Fabian Baño López.	2'82
34	Luis Bueno Zapata.	3'84
36	Mariano Bueno Hernández.	2'43
37	José Bonet Mora.	9'05
38	Eloisa y Mariano Baeza.	10
39	Pedro Bernabé Sáez.	1'88
46	Asensio Conesa Carrión.	2'82
52	Bernardo Campillo Peñafiel.	14'34
54	Damián Carrión.	4'69
56	Francisco Conesa Sánchez.	3'46
65	Juan José Cervera.	8'81
74	José María Cánovas Ginés.	1'73
75	María Conesa.	1'53
82	Narciso Caballero Ros.	6'88
400	Luis Escriba de Romani.	24'12
5	José Esparza Armero.	1'78
16	Jesús Fontes Rosique.	86'18
21	Pascual Sánchez Fernández.	3'36
29	José Ferro Cochí.	17'90
32	Angel Jiménez Roca.	5'74
35	Antonio García Olivares.	1'83
36	Francisco García Pedreño.	4'64
37	Antonio García Alcaraz.	3'80
50	Juan Guillén Campillo.	2'72
51	José García Pérez.	2'23
59	José García Sáez.	9'24
64	Miguel García.	2'51
72	Rafael García de las Bayonas.	6'48
74	Salvador Galindo Rosique.	2'92
75	Rafael Garcerán Albaladejo.	3'16
76	Tomás García.	2'23
77	Silvestre González Olmo.	10'58
79	Pedro García Inglés.	5'84

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
83	Luis Galindo Sanmartín.	14'53
303	Francisco Martínez Gálvez.	1'68
40	Pedro Martínez López.	3'42
35	Mariano Ros Cegarra.	8'30
53	Miguel Sanmartín Ros.	7'96
404	Joaquín Garre Conesa.	1'78
18	Lucas García López.	6'62
25	Alfonso Martínez Ros.	4'59
46	Francisco Olmo Martínez.	3'41
60	José Ramón Guillén (Ventarique).	11'32
82	Teodoro Sánchez.	2'96
90	Agustín Buendía Sáez.	6'63
53	José Campillo Cerdeño.	5'64
95	Juan de Dios Campillo.	3'65
97	Rafael Carrillo.	3'70
99	Juan Guillén Olmo.	2'28
502	Mariano Guijarro.	2'47
6	Juan García Sánchez.	6'38
10	Pedro Lambertó Hernández.	2'33
18	Francisco Meroño Jiménez.	3'76
21	Juan Manzanares.	12'46
24	José Olmo Olmo.	3'12
30	Juan Pérez Guillamón.	2'48
33	Antonio Parédes Soler.	8'50
35	Nicolás Romero Martínez.	11'56
36	Ramón Sánchez Pérez.	2'23
38	Antonio Sánchez Meroño.	2'59
40	Francisco Sánchez Lorente.	9'54
41	Francisco Soto Meroño.	7'96
43	José Sánchez Martínez.	2'22
46	José Sánchez Castillo.	8'69
47	Serafin Soto.	2'42
49	José Zamora Martínez.	2'13
76	Maria Castro Gómez.	1'83
80	Gregorio Egea Martínez.	3'56
91	José Fernández Hernández Ardieta.	5'84
600	Antonio García Sánchez.	2'77
25	Concepción Montesinos.	3'90
29	Félix Meroño Zapata.	5'14
36	Jerónimo Meroño.	4'20
38	Joséfa Martínez Conesa.	4'79
46	Pedro Martínez Pérez.	10'68
48	Rafael Marín Jiménez.	2'48
56	José Poveda Pérez.	4'45
61	Juan Antonio Poveda.	3'95
68	José Ros Gómez.	2'98
70	Matías Ros Gómez.	4'59
76	Concepción Sánchez Hernández.	2'87
87	Mariano Triviño Pardo.	4'20
89	José Ubeda Saura.	1'88
95	José Zapata Vidal.	6'98
701	Alfonso García García.	3'51
5	José García García.	5'64
8	José Gómez Cánovas.	4'55
19	Antonio Martínez Pérez.	2'08
21	Clemente Munuera Gómez.	3'55
25	Francisco Madrid Espín.	2'92
28	Ignacio Madrid Gómez.	3'56
29	José Munuera Martínez.	1'98
33	José Muñoz S. Martín.	11'43
35	Pedro Manzanares Sánchez.	3'30
52	Antonio Castillo Cerdán.	2'92
67	Juan García Noguera.	1'98
81	Alfonso Martínez López.	1'93
87	Trinitario Martínez López.	2'52
88	Antonio Molina Guirao.	4'50
91	Bernardo Peñafiel Illán.	4'10
801	Mariano Ros Sánchez.	2'33
8	Francisco Tomás Armero.	4'20
16	Diego Castejón Hidalgo.	2'87
18	José Cánovas Navarro.	4'89
37	Donato Escudero Sanz.	2'18
31	Francisco Fernández.	14'49
44	Pedro García Alcaraz.	1'93
51	Juan Iniesta Alcaraz.	1'83
54	Cándido Mateo Rapalo.	2'42
62	Maria Luisa Navarro.	2'87
85	José Saura Albaladejo.	4'15
914	Pedro Armero Saura.	6'72
19	José Bastida Castejón.	3'26
32	Ignacio Campillo.	2'42
79	Juan Gómez Torralba.	1'72
89	José Fernández Ardieta.	3'21
91	Narciso Jodar.	2'91
1010	Alfonso Martínez Sánchez.	1'68
44	Zoilo Moreno Manresa.	10'18
57	José Pedreño Blaya.	3'96
67	Marta Pérez Guillén.	1'78
97	Antonio Sánchez Moreno.	10'14
106	Mariano Soto Fernández.	4'55
13	Francisco Zapata Ruiz.	1'98
14	Pedro Albaladejo Martínez.	5'69
40	Carmen Guillén Pérez.	10'09
64	Francisco Leal.	8'56
77	Francisco Meroño Fernández.	3'95
80	Francisco Martínez Guillén.	8'21

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
88	José Martínez (a) Pilalo.	1'53
200	Miguel Meroño Castejón.	11'22
1	Miguel Martínez Saura.	1'83
19	Anacleto Pedreño Moreno.	10'58
31	José Pedreño Sánchez.	1'53
62	Ana María Saura Meroño.	1'68
68	José Sánchez Guillén.	7'52
69	José Sánchez López.	14'38
70	Juan Sánchez Rosique.	10'63
71	Miguel Saura Serrano.	2'33

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 2.462.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Jesualdo González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, es como sigue:

Ordinaria del día 5.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 7.

Bajo la presidencia del Alcalde accidental Sr. Zamora Jorquera, y con asistencia de los Concejales Sres. Vera Muñoz y Paredes Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en Octubre último.

Que la cantidad de 1.512'50 pesetas a que asciende la recaudación obtenida por derechos de inhumaciones practicadas en el cementerio de esta villa, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos, se ingrese en la caja municipal, y 153 pesetas por igual concepto, perteneciente al tercer trimestre del año actual, del de la Barriada del Puerto.

Pagar 173'50 pesetas que importan los socorros domiciliarios y pensiones de lactancia, suministrados en Octubre anterior.

Abonar 867'24 pesetas a D. Dionisio Espinosa, por el fluido eléctrico suministrado para el alumbrado público de esta población.

Abonar 262'04 pesetas a D. José Ríos, por el petróleo suministrado para el alumbrado público de la Barriada del Puerto en Octubre último.

Señalar el día 23 del actual para la celebración de las subastas de servicios y arbitrios municipales.

Que pase a informe de la Comisión de policía urbana la instancia de Antonio García Zamora, que solicita un trozo de terreno para edificar.

Que la Comisión de Hacienda informe en la instancia de D. José Gallego, que solicita le sean abonadas varias cantidades que se le adeudan por este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 12.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 14.

Bajo la presidencia del Alcalde

accidental Sr. Zamora Jorquera y con asistencia de los Concejales señores Méndez Vera, Vera Navarro, Zapata Martínez, Hernández Izquierdo Vera Muñoz y Paredes Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se requiera al actual arrendatario de consumos, para que ingrese las cantidades que adeuda.

Pagar 32 pesetas al tartanero Tomás Zabala Talón, por servicio prestados al Juzgado municipal de esta villa.

Pagar 64'50 pesetas, que importan los jornales y materiales invertidos en abrir sepulturas en el cementerio municipal de esta población, durante el mes último.

Que se inscriba en el Registro fiscal de edificios y solares a nombre de D. Víctor M. Paredes Raja, una casa que posee en la diputación de Leiva, de este término.

Que se haga un traje uniforme de invierno a cada uno de los guardias municipales.

Se hace constar en acta el ruego que hace el Concejal D. Calixto Méndez, para que los guardias municipales se dediquen a prestar los servicios propios de sus cargos.

Ordinaria del día 19.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Ordinaria del día 26.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 28.

Bajo la presidencia del Alcalde accidental Sr. Zamora Jorquera y con asistencia de los Concejales señores Vera Muñoz, Paredes Zamora y Moreno López.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos para atenciones del Ayuntamiento en el próximo mes de Diciembre.

Que habiendo resultado desierta la subasta para la recaudación de los derechos del Matadero en el próximo año de 1905, se celebre otra bajo el mismo tipo y condiciones el día 15 de Diciembre próximo.

Pagar 15'75 pesetas a José María Sarabia, por lámparas incandescentes y otros efectos para la Casa Consistorial.

Abonar 21'24 pesetas que importa el arreglo de la bomba y de un grifo del Matadero público.

Satisfacer 227 pesetas a José Sánchez Miras, por adoquines entregados para el arreglo de la calle de los Lardines.

Que se consigne en el inmediato presupuesto la cantidad de 3.205'16 pesetas que se le adeudan a D. José Gallego, contratista que fué de la construcción de las obras del cementerio de esta población.

Conceder á D. Alfonso Albacete Visedo y á D. Ginés Megias Gallejo, una parcela de terreno á cada uno, de las del cementerio de esta villa.

Acceder á la petición del Médico titular D. Rogelio Cortés Varela, que solicita una prórroga de seis meses de licencia.

Que se amillaren á nombre de José Paredes García, Ginés García Izquierdo y Matias García Aznar, varias fincas que poseen en este término.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1905.

Designar á varios Sres. Concejales que han de formar la Comisión que ha de intervenir en la subasta de la recaudación de derechos de consumos de esta villa, durante los años 1905, 1906 y 1907.

Que las fiestas que celebra la iglesia de San Andrés de esta villa, sean amenizadas por una banda de música, y que para solemnizar la festividad de la Purísima Concepción, se invite á un sacerdote para que predique en la indicada función religiosa, la cual será también amenizada por una banda de música.

Mazarrón 2 de Noviembre de 1904. —Jesualdo González.

Yo el infrascrito Secretario, certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión supletoria del día del actual.

Mazarrón 9 de Diciembre de 1904. —Jesualdo González.—V.º B.º: Antonio Zamora.

Número 2 484.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Octubre del presente año.

Ordinaria del día 6.

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del día 8.

Presidencia del primer Teniente D. Miguel de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir cuanto se ordena en los periódicos oficiales.

Presentado el proyecto de presupuesto ordinario para 1905, se acordó exponerlo al público por término de quince días.

Presentado el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Septiembre, se acordó remitirlo al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

Habiéndose recibido aprobado el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, se acordó ponerlo en ejecución.

Y por último, el Concejal Sr. Godínez hizo constar no estar conforme con que los gastos del litigio de la obra del barrio se costee por el Ayuntamiento.

Ordinaria del día 13.

No tuvo efecto por falta de número de Regidores.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Alcalde D. Juan Antonio González.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir cuanto se manda en los periódicos oficiales.

A seguida se acordó que los gastos ocurridos en el recibimiento y obsequios á nuestro Prelado el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Cartagena, se satisfagan del capítulo de imprevistos del vigente presupuesto, quedando plenamente satisfecho esta Corporación de su

pastoral visita y de las eminentes dotes que adornan á tan distinguido y elevado señor.

Ordinaria del día 20.

No tuvo efecto por falta de Concejales.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Alcalde Sr. González.

Se leyó y aprobó el acta anterior, acordándose cumplir las disposiciones publicadas y circuladas en la prensa oficial.

Se presentaron las cuentas de la Administración municipal de consumos del mes de Septiembre último, y se acordó pasarlas á informe de la Comisión de Hacienda.

Enterada la Corporación de que se ha recibido el Nomenclator del censo de la población del año 1900 aprobado oficialmente, se acordó tenerlo presente para todos los efectos legales.

Vista una solicitud del actual Secretario de esta Corporación reclamando y protestando contra la reducción del sueldo anual y material de oficina en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, se acordó pase á la Comisión de presupuestos y que informada se remita con dicho expediente al Sr. Gobernador.

Dada cuenta de la renuncia presentada por el Médico Cirujano titular interino D. Juan Antonio Parra Hernández, se acordó anunciar la vacante, cumpliendo lo prevenido en el art. 107 de la instrucción general de sanidad vigente.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó solicitar de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Pidal, la cesión de un descubierto, solar y edificios anejos, sitos en la calle Mayor núm. 18, para establecer la plaza de abastos, interesando en ello la mediación del Sr. Conde del Campillo.

Se reprodujo por varios Concejales la discusión y conveniencia de que se estudie el reglamento de Patronato de Médicos titulares para en su caso reclamar sobre los sueldos asignados en la clasificación.

Se presentó y aprobó la cuenta de 135'70 pesetas por los gastos ocasionados con motivo de la visita hecha á esta villa por S. E. I. el Sr. Obispo, acordando pagarla con cargo al capítulo de imprevistos.

También se presentó por el señor Presidente otra cuenta de 18'05 pesetas de los gastos de su viaje á la capital, aprobándose y acordándose su pago de imprevistos.

Vistas las comunicaciones del señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública sobre lo ordenado por la Subsecretaria del Ministerio del ramo para que se incluya en el presupuesto municipal la diferencia de sueldo del profesorado, dejado de percibir en el año 1902, la Corporación en vista de que en dicho ejercicio corrian á cargo del Estado estas obligaciones, acordó manifestarlo así á la Superioridad.

Se presentaron los pliegos de condiciones para los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses, y se aprobaron acordándose se anuncien las subastas guardándose las formalidades reglamentarias.

Por último, el Sr. Presidente pidió y obtuvo licencia para ausentarse, quedando encargado de la Alcaldía el primer Teniente D. Miguel de la Ossa.

Ordinaria del día 27.

No se celebró por falta de Concejales.

Supletoria del día 29.

Presidencia del primer Teniente Sr. de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir cuanto se ordena en los periódicos oficiales.

Se nombró en Comisión para asistir á las subastas de los arbitrios á los Concejales D. Martín García Ripoll y D. Cándido Martínez.

Presentadas con dictamen favorable de la Comisión las cuentas de consumos del mes de Septiembre y las de arbitrios municipales del tercer trimestre, se aprobaron y acordó que los productos líquidos ingresen en arcas y se les dé la aplicación reglamentaria.

También se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el próximo mes de Noviembre.

Enterada la Corporación de los cupos publicados para el reparto sobre edificios y solares para el año 1905, se acordó plena conformidad.

Por último, se acordó: completar los trámites de las solicitudes pendientes para edificaciones en el Barrio, mediante los favorables informes de la Comisión.

Cehegin 11 de Noviembre de 1904. —El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el Secretario certifico: Que el anterior extracto fué presentado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria del día 12 del actual.

Cehegin 15 de Noviembre de 1904. Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: P. A., Ossa.

Número 21.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumplimentando lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento en 23 del mes actual, se hace saber; que el día 9 de Enero próximo á las once horas, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales nueva subasta para el arrendamiento en 1905, de los derechos de Plaza de Abastos y arbitrio de puestos, bajo el tipo de 38.004 pesetas y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El procedimiento para la celebración de la subasta y el modelo para las proposiciones, constan en el *Boletín oficial* de 25 de Octubre último; siendo de advertir, que el que resulte rematante, viene obligado á pagar los derechos de inserción de los anuncios.

Murcia 30 de Diciembre de 1904. —Antonio Clemares.

Número 28.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Antonio Hernández Celdrán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á consecuencia de haberse señalado por la Dirección general nuevos cupos sobre el impuesto de consumos, se anuncia nueva subasta de dicho impuesto que tendrá lugar ante mi autoridad y una Comisión del Ayuntamiento el día 14 de Enero próximo, por los cinco años de 1905 á 1909 inclusive.

La licitación se hará por pujas á la llana, dando principio á las once y terminando á la primera campañada de las doce del expresado día, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones que el intere-

sado presente su cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad del 5 por 100 del tipo de subasta, el cual es de 38.420 pesetas 96 céntimos, por cada uno de los años referidos y se normará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La clase y cantidad de fianza que ha de prestar el rematante será el 15 por 100 del precio por que se le adjudique el arriendo, debiendo constituir ésta en metálico ó en fincas que radiquen en este término, admitiéndose éstas por las dos terceras partes de su valoración.

Si no hubiese postores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 26 de dicho mes á la misma hora y en igual local, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y por un solo año ó sea el de 1905.

Todos los gastos que origine este expediente como el anuncio del presente edicto en el *Boletín oficial* será de cuenta del rematante.

Fuente-álamo 31 de Diciembre de 1904.—Antonio Hernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

#### SITUACIÓN EN 24 DE DICIEMBRE DE 1904

Saldo anterior	Pts.	3.470.141'57
Imposiciones durante la semana	»	64.192'00
Suma	»	3.534.333'07
Reintegros	»	78.957'79
Saldo	»	3.455.375'28

#### Operaciones que realiza este Banco.

Cuentas corrientes con interés. Compra y venta de Fondos públicos y valores industriales. Giros. Cartas de crédito. Cobro y descuento de cupones. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Préstamos y créditos en cuenta corriente con garantía de firmas ó de valores cotizables. Depósitos de valores y objetos preciosos sin cobrar premio de custodia etc. y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

### Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.